

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor juez, informando que en escrito que antecede visto a folio 290 del cuaderno principal, se solicita el desarchivo del proceso de la referencia. Cali, 11 de enero de 2018

**Karol Brigitt Suarez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 10

Radicación : 76001-33-33-016-2015-00024-00  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Jesús Alberto Muñoz Rodríguez  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Pone en conocimiento desarchivo.

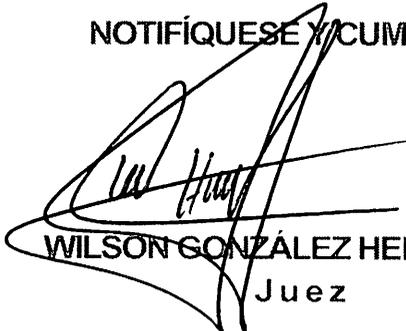
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Vista la Constancia Secretarial que antecede y estudiada la solicitud hecha por el demandado en el presente asunto, procede de conformidad a lo solicitado. En consecuencia, esta Agencia Judicial:

**DISPONE:**

**PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, que el proceso fue desarchivado y en consecuencia se encuentra a su deposición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de fecha 15 ENE 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 am.

  
Karol Brigitt Suarez Gómez  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien conoció del recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio No. 730 del 10 de septiembre de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, 11 de enero de 2018.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 11

Radicación	: 76001-33-33-016-2015-00294-00
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ERVING ACOSTA VASQUEZ Y OTROS
Demandado	: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

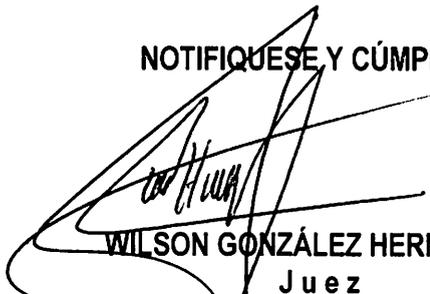
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante auto interlocutorio del 2 de octubre de 2017 (fl.60-62), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, confirmó el auto interlocutorio No. 730 del 10 de septiembre de 2015, proferido por éste Despacho (fls. 46 y 47) que rechazó la demanda por caducidad.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante auto interlocutorio del 2 de octubre de 2017, con ponencia del doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, confirmó el auto interlocutorio No. 730 del 10 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de fecha 15 ENE 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
**KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ**  
 Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 13

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00204-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
 DEMANDANTE : GOLBERTO MONTOYA SANCHEZ  
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, doce (12) de abril de dos mil dieciocho(2.018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) en la sala No. 4, piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO. RECONÓCESE** personería a la abogada MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.278, y Tarjeta Profesional No. 271.746 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme a memorial poder visto a folio 75 del expediente.

**CUARTO. GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**QUINTO.** Conforme a memorial poder visto a folio 38 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEXTO. RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S.J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 39 del plenario.

**SEPTIMO. GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**OCTAVO. GLÓSESE** sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

**NOVENO. SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFIQUESE**

  
**WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	003	de fecha	15 ENE 2018	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
<b>KAROL BRIGGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaría				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 09

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00008-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
 DEMANDANTE : YOBANY ARBEY PALACIO LONDOÑO  
 DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial**  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

Siendo procedente y estando ajustada a Derecho<sup>1</sup> se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES vista a folios 45-49 del expediente.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, doce (12) de abril de dos mil dieciocho(2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 4, piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)  
 La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...).

**SEGUNDO.** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

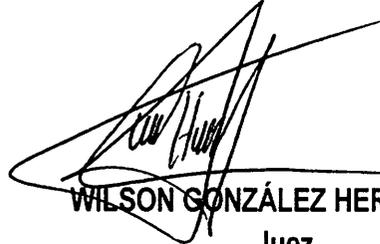
**TERCERO. RECONÓCESE** personería al abogado MARCOS EDISSON AMEZQUITA GRIMALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.550, y Tarjeta Profesional No. 239.733 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, conforme a memorial poder visto a folio 31 del expediente.

**CUARTO. GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

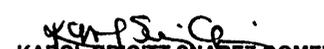
**QUINTO.** Conforme al memorial obrante a folio 45 del expediente, **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte del abogado MARCOS EDISSON AMEZQUITA GRIMALDO, con T.P. No. 239.733 del C.S.J, quien representa a la parte demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

**SEXTO. SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**



**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	<b>ESTADO</b>	<b>ELECTRONICO</b>	No.
	<u>003</u>	de fecha	<u>15</u>	<u>LVI 2010</u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaría				

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 08

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00012-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : JAIRO JOSÉ MORALES VIERA  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (03:45 p.m.) en la sala No. 3, piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO. RECONÓCESE** personería a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a memorial poder visto a folio 68 del expediente.

**CUARTO. GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de COLPENSIONES.

**QUINTO. SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	<b>ELECTRONICO</b>	No.
	<b>003</b>	de fecha	<b>15 ENE 2018</b>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaria				

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió impugnación. Provea usted, Santiago de Cali, 11 de enero de 2018.

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 12

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-000221-00  
Medio de Control : CUMPLIMIENTO  
Demandante : MARIBEL GONZÁLEZ RIVERA  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 1 de noviembre de 2017 (fls.140-143), con ponencia del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, confirmó la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 94-100).

Adicionalmente, a folio 151 del expediente obra memorial de renuncia al poder, acompañada de la comunicación al poderdante, por parte de la abogada KAREN LORENA HERNÁNDEZ BUSTOS, con T.P. No.181.572 del C.S.J., quien representa a la parte demandada, Municipio de CALI.

En consecuencia, se dispone:

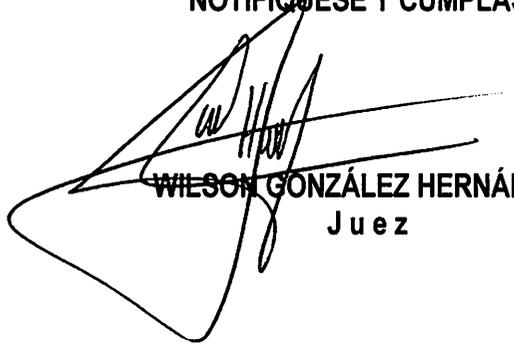
**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 1 de noviembre de 2017, con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, confirmó la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

**SEGUNDO. ACEPTAR** la renuncia al poder por parte de la abogada KAREN LORENA

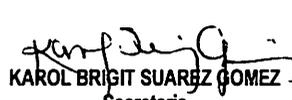
HERNÁNDEZ BUSTOS, con T.P. No.181.572 del C.S.J., quien representa a la parte demandada,  
Municipio de CALI.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
J u e z

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>03</u> de	
fecha <u>15 FEB 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a	
las 8:00 a.m.	
	
<b>KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria	

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 07

Santiago de Cali, once (11) de enero dos mil dieciocho (2.018)

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00300-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
Demandante : Olmedo Filemon Quiñonez Cuasapud  
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Dispone el artículo 170 de CPACA que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante lo corrija en el plazo de diez (10) días, so pena de rechazó.

Al hacer una lectura del libelo de la demanda, se observa que la misma adolece de un defecto formal, razón por la cual procede a hacer una exposición del mismo.

El demandante confirió poder para solicitar la nulidad del oficio No. 157265 de 2016, proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero, la demanda va encaminada a que se declare la nulidad del oficio No. 17409 GAG SDP del 10 de agosto de 2016, mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la nivelación salarial al demandante.

Por lo tanto no hay consonancia entre el poder conferido y la demanda radicada, situación que deberá subsanarse.

Adicionalmente, el artículo 162 del CPACA, señala los requisitos de la demanda, en su numeral 2, dispone "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

En el caso que nos ocupa, el demandante, no es claro en sus pretensiones, solicita la nulidad del oficio No. 17409 GAG SDP del 10 de agosto de 2016, mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la nivelación salarial al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, a partir del 01 de enero de 1996 y como consecuencia de la sentencia No. 221 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, y a título de restablecimiento del derecho solicita se dé cumplimiento a la providencia judicial Número 221 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Ahora bien, si lo que pretende es el cumplimiento de una sentencia judicial, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el indicado para tal fin, así las cosas, deberá aclarar lo pretendido con la demanda.

Con la subsanación de la demanda, deberán allegarse las copias de la demanda corregida, para surtir la notificación a las partes. De la presente subsanación, deben allegarse además un CD contentivo de la misma en archivo PDF.

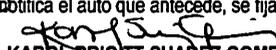
Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

**INADMÍTASE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>03</u> de fecha <u>15 ENE 2016</u>	Se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaria	